

INFORME TÉCNICO

EXPEDIENTE: SV0200421

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE UN PROGRAMA PARA LA ACELERACIÓN DE INICIATIVAS DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL CON TRIPLE IMPACTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO ECOSISTEMA TRANSFRONTERIZO PARA EL FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y LA ECONOMÍA SOCIAL CON IMPACTO EN LA REGIÓN EUROACE (EFES).

Asunto: Análisis de Informe Justificativo de oferta económica incurra en desproporcionalidad

CONSIDERACIONES GENERALES para el análisis del informe presentado por la empresa respecto a su correspondiente oferta económica:

1. DESGLOSE PRESUPUESTARIO
2. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A TODOS Y CADA UNO DE LOS ASPECTOS CONSIDERADOS EN SU OFERTA ECONÓMICA.
3. EVIDENCIAS DE LAS CUANTÍAS ECONÓMICAS OFERTADAS.

Según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en su artículo 149.4, establece:

“4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) *El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*



- b) *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*
- c) *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) *O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201”.

Del análisis de dichos datos presupuestarios así como del informe técnico de la oferta presentada por la única empresa incurso en presunción de oferta anormal o desproporcionada, se desprenden las siguientes conclusiones:

BUSINESS IN FACT, S.A.

La oferta económica presentada por esta empresa supone una baja del 36,00%, siendo la baja media del conjunto de los 8 licitadores presentados, del 26,22%.

En el informe justificativo de la condición de desproporcionalidad de su oferta, la empresa licitadora incluye referencias a todo lo requerido en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, adoleciendo sin embargo en el detalle de alguno de los argumentos incluidos en ellos.

Así mismo, el informe presentado sí detalla importes y conceptos aplicados a todas las acciones necesarias para la ejecución del contrato, indicando de manera adecuada la motivación para el ahorro económico descrito en el mismo.

Dicha información es exhaustiva, clara y concreta respecto a las soluciones técnicas adoptadas justificativas del coste.

Como evidencias de dichos precios, así como de argumentos referenciados, incluye documentación relativa a costes salariales, así como indicaciones de publicaciones en BOE.

En este sentido, conforme a lo indicado anteriormente, se puede establecer lo siguiente: el informe justificativo presentado por la empresa BUSINESS IN FACT S.A, se considera suficiente para acreditar el importe por el que licita la empresa, puesto que se ajusta al

desarrollo de los trabajos y a la estimación de costes realizada para el mismo.

De este modo, conforme a lo anteriormente expuesto, se considera que la oferta económica presentada por la empresa BUSINESS IN FACT S.A, está suficientemente acreditada como para poder llevar a cabo los trabajos indicados en el objeto del presente contrato, con todas las garantías requeridas de calidad, eficiencia y eficacia. De este modo, se informa favorablemente la justificación de oferta económica presentada por BUSINESS IN FACT S.A.

TÉCNICO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL